

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 11 de noviembre de 2020.

Ejecutivo con garantía real

Radicación No. 2018-00061-00

Auto No. 2042

---

En atención al escrito allegado electrónicamente por el apoderado judicial de la parte actora, donde manifiesta que no se le ha resuelto una petición elevada el 27 de noviembre de 2019 donde solicito fecha para remate del bien dado en garantía y que reitera la solicitud de fijar fecha. La solicitud de fecha de remate es procedente nuevamente eso sí dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 132 del Código General del Proceso. En cuanto a la petición inicial debe informársele al apoderado que esta fue resuelta mediante providencia del 5 de diciembre de 2019 donde se señaló como fecha para la diligencia el 5 de febrero de 2020 notificado por estado 177 de 6 de diciembre de 2019, por lo que se insta al apoderado a estar pendiente de dichas notificaciones y se abstenga de realizar afirmaciones contrarias a la realidad procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

1.- Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, no se halló vicio alguno que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora actuado en el proceso.

2.- Señalase la hora de las 9:00 a. m., del día viernes 11 de diciembre de 2020, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble propiedad de los demandados el cual fuera dado en garantía y que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, la cual se llevara a cabo de manera virtual o presencial con las medidas de bioseguridad respectivas.

3.- Avísese al público la subasta en los términos del Art. 450 del C. G. P., publicación que se hará el día domingo en un medio escrito de amplia circulación en la ciudad tal como El Tiempo, El Espectador, La República, El País, Occidente, dentro de los diez días anteriores a la fecha del remate.

4.- Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble de propiedad de los demandados señores Hernán Darío

Girón Moreno, Diego Alonso Girón Moreno, Nelson Alberto Girón Granados, Sandra Isabel Girón Moreno y Olga Liliana Girón Moreno, que es la suma de \$230.400.000, y postor hábil quien previamente consigne el cuarenta por ciento (40%) de ley.

5.- La diligencia se iniciará en la fecha y hora indicada y se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 452 del C. General del Proceso.

**Notifíquese,**

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 142 de 12  
de noviembre de 2020

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA  
Secretaria